

**APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN E
INTERCAMBIO ACADÉMICO Y CIENTÍFICO
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ Y UNIVERSIDAD
DE VALPARAÍSO**

DECRETO EXENTO N° 00.163/2026.

Arica, febrero 11 de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Decreto TRA N°315/73/2019, de agosto 12 de 2019, Carta A.J. N°020/2026, de enero 07 de 2026, Decreto Exento RA N°335/135/2026, de febrero 06 de 2026, Carta de Rectoría N°0094/26, de enero 12 de 2026; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Universidad de Valparaíso, es una institución de educación superior pública y tradicional cuya rectoría y casa central se encuentran emplazadas en la ciudad de Valparaíso, histórica sede portuaria y universitaria del país. Creada como tal el 12 de febrero de 1981, a partir de las escuelas que hasta entonces formaban la Sede Valparaíso de la Universidad de Chile. Miembro del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), además de integrar el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), y de la Agrupación de Universidades Regionales de Chile (AUR).

Que, en este contexto suscribe la Universidad de Tarapacá suscribe Convenio de cooperación e intercambio académico y científico con la Universidad de Valparaíso con la finalidad de establecer las bases de una cooperación recíproca para la promoción, la realización de pasantías de estudios, investigaciones, intercambio académico y

actividades de interés mutuo asegurando el máximo beneficio del recurso humano, de la infraestructura y del equipamiento con que cuenta cada una de las partes.

El mérito de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo ordenado por el Sr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector, mediante Carta de Rectoría N°0094/26, de enero 12 de 2026.

DECRETO:

1.-Apruebase el **CONVENIO DE COOPERACION E INTERCAMBIO ACADEMICO Y CIENTIFICO UNIVERSIDAD DE TARAPACA Y UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**, suscrita el 06 de enero de 2026, contenido en documento adjunto compuesto por cinco (05) páginas que se reproducen a continuación:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO Y CIENTÍFICO
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Y
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**

En Valparaíso, a 6 de enero de 2026, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, representada en este acto por su Rector, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle General Velásquez 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante también "UTA", "La Universidad" o "El Centro Formador", y la **UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**, RUT N° 60.921.000-1, representada por su Vicerrector Académico, Carlos Becerra Castro, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Blanco 951, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "La Universidad" quienes han acordado celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación e intercambio académico y científico:

CONSIDERANDO:

1. La Universidad de Valparaíso y la Universidad de Tarapacá son entidades de educación superior autónomas, reconocidas oficialmente por el Estado de Chile. Entre sus fines, están el impartir estudios de nivel superior y desarrollar investigación, planes y programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional y extensión académica.
2. Que ambas instituciones tienen como objetivos comunes en sus campos de acción correspondientes – la docencia, la investigación y la extensión y, en la prosecución de ellos, deben establecer los criterios de colaboración necesarios para lograr los mejores resultados y un óptimo uso de los recursos públicos.
3. Que, para lograr los objetivos señalados, es necesario establecer canales e instrumentos de comunicación e intercambio que generen el vínculo necesario para su materialización, por medio de programas colaborativos en conjunto, la realización de intercambio académico, de docencia, de investigación y extensión.

Por ello, la Universidad de Tarapacá y la Universidad de Valparaíso acuerdan:

PRIMERO. Objetivos del convenio:

1. Establecer las bases de una cooperación recíproca para la promoción, la realización de pasantías de estudios, investigaciones, intercambio académico y actividades de interés mutuo asegurando el máximo beneficio del recurso humano, de la infraestructura y del equipamiento con que cuenta cada una de las partes.
2. Promover y facilitar los procesos de intercambio académico, estudiantil y de investigación entre las dos instituciones.
3. Incentivar y proponer la realización conjunta o asociada de postgrados, postítulos, pasantías, de acuerdo con las capacidades de cada institución.

SEGUNDO. Para el desarrollo de los objetivos descritos en la cláusula primera, las partes implementarán las siguientes acciones:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos o acciones que estén orientadas al desarrollo de políticas educacionales del país y de ambas instituciones en lo específico.
2. Intercambio de académicos e investigadores con el fin de prestar asesorías, dictar cursos, seminarios y conferencias, realizar pasantías o integrar equipos de investigación básica o aplicada.
3. Formular y ejecutar proyectos y programas en el campo de la investigación, propendiendo a la mejor utilización de los recursos y al desarrollo de distintas modalidades de cooperación.
4. Estructurar modalidades y mecanismos para la cooperación técnica recíproca, en la línea de investigación educacional, de innovación curricular, formación clínica y de perfeccionamiento de agentes educativos.
5. Intercambiar experiencias docentes y de creación en el área deportiva, las artes, las ciencias y la cultura.
6. Facilitar recíprocamente el acceso de académicos/as a cursos y/o seminarios de perfeccionamiento que se dicten en ambas instituciones.

TERCERO. Las partes acuerdan que el fin de este convenio es el desarrollo de pasantías que tienen como especial propósito entregar formación, conocimientos y competencias orientadas a mejorar el desempeño profesional de los/as estudiantes de cada Universidad.

CUARTO. Las Universidades se comprometen a brindar la más amplia colaboración y asistencia para el logro de estos objetivos compartidos.

QUINTO. Con el fin de facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio marco las Universidades acuerdan:

- a) Designar una Comisión Coordinadora de este convenio, la cual estará integrada por un/a representante de la Universidad de Tarapacá y un/a representante de la Universidad de Valparaíso.
- b) La Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al año o cuando alguno de sus miembros lo solicite.
- c) La Comisión conocerá acerca de las actividades conjuntas a que se refiere este convenio y decidirá acerca de la forma en que se lleven a cabo estas

actividades, las decisiones que adopte esta comisión en ninguna circunstancia pueden desconocer las políticas y normativas internas de cada Universidad, como tampoco las normas públicas que se aplican a ambas casas de estudios superiores.

- d) Las decisiones de esta Comisión se tomarán por unanimidad de sus miembros.
- e) Esta comisión acordará periódicamente la orientación que debe darse a las diversas actividades y proyectos que se acuerden conjuntamente, dentro del ámbito de este acuerdo, elaborará los programas de trabajo, supervisará y evaluará su ejecución.

SEXTO. Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio marco, por lo que pondrán toda su disposición y buena voluntad para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolverlo directa y voluntariamente entre ellas, en las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan eventualmente originarse.

SÉPTIMO. Las partes acuerdan implementar acciones tendientes a desarrollar actividades académicas de mutuo beneficio en el cumplimiento de sus respectivos propósitos y fines institucionales, comprometiéndose a articular un sistema de colaboración con el propósito de promover el desarrollo de las Especialidades Médicas en ambas Universidades.

OCTAVO. La Universidad de Valparaíso autorizará anualmente rotaciones de residentes de las Especialidades Médicas de la Universidad de Tarapacá, la que se deberá realizar enviando una solicitud formal a la Universidad de Valparaíso, a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.

Por su parte, la Universidad de Tarapacá autorizara anualmente las rotaciones de residentes de las Especialidades Médicas de la Universidad de Valparaíso, la que se deberá realizar enviando una solicitud formal a la Dirección General de Docencia de Postgrado o a la Facultad de Medicina de la Universidad.

NOVENO. La selección de los/as estudiantes de programas de especialidades médicas de la Universidad de Tarapacá que realizarán rotaciones por la Universidad de Valparaíso se hará de acuerdo con las normas y disposiciones de la Universidad de Tarapacá.

La selección de los/as estudiantes de programas de especialidades médicas de la Universidad de Valparaíso que realizarán rotaciones por la Universidad de Tarapacá, se hará de acuerdo a las normas y disposiciones de la Universidad de Valparaíso.

La aceptación definitiva de los estudiantes que harán sus rotaciones en la Universidad de Valparaíso recaerá en la institución en donde deseen realizar su pasantía en concordancia al Reglamento de los Programas de Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Tarapacá, en donde estos realizarán la gestión respectiva.

Le corresponderá a la Universidad de Valparaíso comunicar a las autoridades de la Universidad de Tarapacá los cupos autorizados y los respectivos campos clínicos para

la ejecución de las pasantías solicitadas mediante correo electrónico o carta certificada.

Por su parte, la aceptación definitiva de los/as estudiantes que harán sus rotaciones en campos clínicos de la Universidad de Tarapacá, recaerá en la institución en donde deseen realizar su pasantía en concordancia al Reglamento de Especialidades Médicas de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso.

Le corresponderá a la Universidad de Tarapacá comunicar a las autoridades de la Universidad de Valparaíso los cupos autorizados y los respectivos campos clínicos para la ejecución del programa, mediante correo electrónico o carta certificada.

DÉCIMO. Los/as residentes de ambas Universidades que participen de este sistema de intercambio deberán contar con un seguro de salud y seguro de responsabilidad civil durante todo el tiempo que dure su estadía en la Universidad de destino. Asimismo, deberán tener la condición de estudiantes de Postgrado regulares de la Universidad en donde realicen sus pasantías, con la finalidad de cumplir con los requisitos de ingreso que exige cada campo clínico de acuerdo con la normativa vigente de cada establecimiento de salud.

DÉCIMO PRIMERO. Las partes acuerdan expresamente que la Universidad de Tarapacá será responsable de los daños y perjuicios que se causen por los/as residentes que realicen pasantías en campos clínicos de la “Universidad de Valparaíso” y a su vez la “Universidad de Valparaíso”, será responsable de los daños y perjuicios que se causen por los/as residentes que realicen pasantías en los campos clínicos de la “Universidad de Tarapacá”, como consecuencia de actos, conductas, omisiones o actividades, a los (las) usuarios (as), al personal y/o a los bienes del establecimiento asistencial y a toda otra persona, con ocasión del desarrollo de las actividades asistenciales docente u otras relativas a éstas, y que sean debida y legalmente determinados por una sentencia judicial ejecutoriada o por un acuerdo judicial o extrajudicial entre las partes, previamente aprobado por la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Valparaíso, y por el Consejo de Rectoría de la Universidad de Tarapacá.

DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución o término o cumplimiento del convenio, será resuelto por las partes de mutuo acuerdo. En caso de no arribar a una solución, las partes se someterán a la decisión que adopten los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Ciudad de Valparaíso.

DÉCIMO TERCERO. El presente Convenio de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben y su vigencia será por 5 años, renovable automáticamente y en forma sucesiva, salvo que alguna de las partes dé aviso de término anticipado a la otra, por escrito y con una antelación mínima de 90 días a la fecha en que se desee ponerle término. En todo caso, sea cual sea la fecha de término, no podrán verse afectados los procesos académicos y docentes que se encuentren en desarrollo. La ejecución de estos deberá concluirse por completo antes de dar por finalizado el presente Convenio Marco.

DÉCIMO CUARTO. Las partes dejan establecido que la información almacenada y gestionada en el marco del presente convenio podrá ser utilizada para los fines específicos del presente convenio con expreso consentimiento por las partes.

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución del presente convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada. En razón de lo anterior, se obligan a que la información proporcionada directa o indirectamente, será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización expresa y por escrito, información confidencial de la institución, considerando cualquier medio de comunicación masiva. Lo anterior sin perjuicio de las excepciones legales a la confidencialidad.

Que los productos resultantes de este convenio serán de propiedad común de las partes, sin perjuicio de reconocer mutuamente que la Universidad de Valparaíso y la Universidad de Tarapacá cuentan con derechos específicos de propiedad intelectual, propiedad industrial, conocimiento de métodos y técnicas que no podrán ser mostrados en su totalidad o en parte a terceros sin el previo consentimiento escrito de su representante legal.

DÉCIMO QUINTO: Exclusividad

El presente Convenio, no importa exclusividad para ninguna de las partes, pudiendo las mismas suscribir y mantener otros convenios de similares características.

DÉCIMO SEXTO: Ley 21.369

Forma parte integrante de este convenio la siguiente normativa interna en materia de acoso laboral, sexual, de violencia y discriminación de género, y de violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral: 1) decreto exento N°786, de 2023, que contiene el Reglamento sobre acoso sexual, violencias y discriminación de género en la Universidad de Valparaíso; 2) decreto exento N°685, de 2018, que aprueba la Política sobre relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad universitaria y otras recomendaciones de conducta; 3) decreto exento N°2033, de 2020, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, autorizando el uso del nombre social al interior de la Universidad de Valparaíso; 4) decreto exento N°1215, de 2022, que incorpora la variable de género, masculino o femenino, en la denominación de los grados académicos y títulos profesionales en la Universidad de Valparaíso; 5) decreto exento N°2649, de 2022, que aprueba la Política integral contra las violencias de género y la discriminación de la Universidad de Valparaíso; y 6) decreto exento N°737, de 2024, que aprueba el Protocolo de prevención y denuncia de conductas constitutivas de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral.

La contraparte declara haber leído, y acepta el contenido de los documentos antes señalados, los que ha descargado desde el enlace disponible en la página web <https://igualdadydiversidad.uv.cl/documentos>, y se obliga a su pleno cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el

Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: INTERCULTURALIDAD

Las partes declaran conocer las disposiciones del Decreto N°21 del 21 de diciembre del 2023 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre el Derecho de las Personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural y se obligan a su pleno cumplimiento.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor, quedando 2 de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO NÓVENO: La personería del Dr. Emilio Rodríguez Ponce, cédula nacional de identidad N° 9.070.708-6, para actuar en nombre y representación de la Universidad de Tarapacá, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 113 del 13 de junio del 2022 del Ministerio de Educación.

La personería de Carlos Becerra Castro, para representar a la Universidad De Valparaíso, consta en el en el Decreto TRA N° 315/73/2019 concordado con el Decreto Exento N° 1338, de fecha 30 de octubre de 2023 de la Universidad de Valparaíso.

3.- Publíquese en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria General (S)


EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.XRC.ycl.



16 FEB 2026

**CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO Y
CIENTÍFICO**

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Y

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO

En Valparaíso, a 6 de enero de 2026, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, representada en este acto por su Rector, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle General Velásquez 1775, comuna de Arica, Region de Arica y Parinacota, en adelante también "UTA", "La Universidad" o "El Centro Formador", y la **UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO**, RUT N° 60.921.000-1, representada por su Vicerrector Académico, Carlos Becerra Castro, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Blanco 951, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "La Universidad" quienes han acordado celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación e intercambio académico y científico:

CONSIDERANDO:

1. La Universidad de Valparaíso y la Universidad de Tarapacá son entidades de educación superior autónomas, reconocidas oficialmente por el Estado de Chile. Entre sus fines, están el impartir estudios de nivel superior y desarrollar investigación, planes y programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional y extensión académica.
2. Que ambas instituciones tienen como objetivos comunes en sus campos de acción correspondientes – la docencia, la investigación y la extensión y, en la prosecución de ellos, deben establecer los criterios de colaboración necesarios para lograr los mejores resultados y un óptimo uso de los recursos públicos.
3. Que, para lograr los objetivos señalados, es necesario establecer canales e instrumentos de comunicación e intercambio que generen el vínculo necesario para su materialización, por medio de programas colaborativos en conjunto, la realización de intercambio académico, de docencia, de investigación y extensión.

Por ello, la Universidad de Tarapacá y la Universidad de Valparaíso acuerdan:

PRIMERO. Objetivos del convenio:

1. Establecer las bases de una cooperación recíproca para la promoción, la realización de pasantías de estudios, investigaciones, intercambio académico y actividades de interés mutuo asegurando el máximo beneficio del recurso humano, de la infraestructura y del equipamiento con que cuenta cada una de las partes.
2. Promover y facilitar los procesos de intercambio académico, estudiantil y de investigación entre las dos instituciones.
3. Incentivar y proponer la realización conjunta o asociada de postgrados, postítulos, pasantías, de acuerdo con las capacidades de cada institución.

SEGUNDO. Para el desarrollo de los objetivos descritos en la cláusula primera, las partes implementarán las siguientes acciones:

1. Diseñar, ejecutar y evaluar programas, proyectos o acciones que estén orientadas al desarrollo de políticas educacionales del país y de ambas instituciones en lo específico.



2. Intercambio de académicos e investigadores con el fin de prestar asesorías, dictar cursos, seminarios y conferencias, realizar pasantías o integrar equipos de investigación básica o aplicada.
3. Formular y ejecutar proyectos y programas en el campo de la investigación, propendiendo a la mejor utilización de los recursos y al desarrollo de distintas modalidades de cooperación.
4. Estructurar modalidades y mecanismos para la cooperación técnica recíproca, en la línea de investigación educacional, de innovación curricular, formación clínica y de perfeccionamiento de agentes educativos.
5. Intercambiar experiencias docentes y de creación en el área deportiva, las artes, las ciencias y la cultura.
6. Facilitar recíprocamente el acceso de académicos/as a cursos y/o seminarios de perfeccionamiento que se dicten en ambas instituciones.

TERCERO. Las partes acuerdan que el fin de este convenio es el desarrollo de pasantías que tienen como especial propósito entregar formación, conocimientos y competencias orientadas a mejorar el desempeño profesional de los/as estudiantes de cada Universidad.

CUARTO. Las Universidades se comprometen a brindar la más amplia colaboración y asistencia para el logro de estos objetivos compartidos.

QUINTO. Con el fin de facilitar e impulsar la ejecución del presente convenio marco las Universidades acuerdan:

- a) Designar una Comisión Coordinadora de este convenio, la cual estará integrada por un/a representante de la Universidad de Tarapacá y un/a representante de la Universidad de Valparaíso.
- b) La Comisión se reunirá, por lo menos, una vez al año o cuando alguno de sus miembros lo solicite.
- c) La Comisión conocerá acerca de las actividades conjuntas a que se refiere este convenio y decidirá acerca de la forma en que se lleven a cabo estas actividades, las decisiones que adopte esta comisión en ninguna circunstancia pueden desconocer las políticas y normativas internas de cada Universidad, como tampoco las normas públicas que se aplican a ambas casas de estudios superiores.
- d) Las decisiones de esta Comisión se tomarán por unanimidad de sus miembros.
- e) Esta comisión acordará periódicamente la orientación que debe darse a las diversas actividades y proyectos que se acuerden conjuntamente, dentro del ámbito de este acuerdo, elaborará los programas de trabajo, supervisará y evaluará su ejecución.

SEXTO. Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio marco, por lo que pondrán toda su disposición y buena voluntad para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolverlo directa y voluntariamente entre ellas, en las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan eventualmente originarse.

SÉPTIMO. Las partes acuerdan implementar acciones tendientes a desarrollar actividades académicas de mutuo beneficio en el cumplimiento de sus respectivos propósitos y fines institucionales, comprometiéndose a articular un sistema de colaboración con el propósito de promover el desarrollo de las Especialidades Médicas en ambas Universidades.

OCTAVO. La Universidad de Valparaíso autorizará anualmente rotaciones de residentes de las Especialidades Médicas de la Universidad de Tarapacá, la que se

deberá realizar enviando una solicitud formal a la Universidad de Valparaíso, a la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Escuela de Medicina.

Por su parte, la Universidad de Tarapacá autorizará anualmente las rotaciones de residentes de las Especialidades Médicas de la Universidad de Valparaíso, la que se deberá realizar enviando una solicitud formal a la Dirección General de Docencia de Posgrado o a la Facultad de Medicina de la Universidad.

NOVENO. La selección de los/as estudiantes de programas de especialidades médicas de la Universidad de Tarapacá que realizarán rotaciones por la Universidad de Valparaíso se hará de acuerdo con las normas y disposiciones de la Universidad de Tarapacá.

La selección de los/as estudiantes de programas de especialidades médicas de la Universidad de Valparaíso que realizarán rotaciones por la Universidad de Tarapacá, se hará de acuerdo a las normas y disposiciones de la Universidad de Valparaíso.

La aceptación definitiva de los estudiantes que harán sus rotaciones en la Universidad de Valparaíso recaerá en la institución en donde deseen realizar su pasantía en concordancia al Reglamento de los Programas de Especialidades médicas de la Facultad de Medicina de la Universidad de Tarapacá, en donde estos realizarán la gestión respectiva.

Le corresponderá a la Universidad de Valparaíso comunicar a las autoridades de la Universidad de Tarapacá los cupos autorizados y los respectivos campos clínicos para la ejecución de las pasantías solicitadas mediante correo electrónico o carta certificada.

Por su parte, la aceptación definitiva de los/as estudiantes que harán sus rotaciones en campos clínicos de la Universidad de Tarapacá, recaerá en la institución en donde deseen realizar su pasantía en concordancia al Reglamento de Especialidades Médicas de la Dirección de Postgrado y Postítulo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valparaíso.

Le corresponderá a la Universidad de Tarapacá comunicar a las autoridades de la Universidad de Valparaíso los cupos autorizados y los respectivos campos clínicos para la ejecución del programa, mediante correo electrónico o carta certificada.

DÉCIMO. Los/as residentes de ambas Universidades que participen de este sistema de intercambio deberán contar con un seguro de salud y seguro de responsabilidad civil durante todo el tiempo que dure su estadía en la Universidad de destino. Asimismo, deberán tener la condición de estudiantes regulares de la Universidad en donde realicen sus pasantías, con la finalidad de cumplir con los requisitos de ingreso que exige cada campo clínico de acuerdo con la normativa vigente de cada establecimiento de salud.

DÉCIMO PRIMERO. Las partes acuerdan expresamente que la Universidad de Tarapacá será responsable de los daños y perjuicios que se causen por los/as residentes que realicen pasantías en campos clínicos de la “Universidad de Valparaíso” y a su vez la “Universidad de Valparaíso”, será responsable de los daños y perjuicios que se causen por los/as residentes que realicen pasantías en los campos clínicos de la “Universidad de Tarapacá”, como consecuencia de actos, conductas, omisiones o actividades, a los (las) usuarios (as), al personal y/o a los bienes del establecimiento asistencial y a toda otra persona, con ocasión del desarrollo de las actividades asistenciales docente u otras relativas a éstas, y que sean debida y legalmente determinados por una sentencia judicial ejecutoriada o por un acuerdo judicial o extrajudicial entre las partes, previamente aprobado por

el Consejo Superior de la Universidad de Valparaíso, y por el Consejo de Rectoría de la Universidad de Tarapacá.

DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución o término o cumplimiento del convenio, será resuelto por las partes de mutuo acuerdo. En caso de no arribar a una solución, las partes se someterán a la decisión que adopten los Tribunales Ordinarios de Justicia de la Ciudad de Valparaíso.

DÉCIMO TERCERO. El presente Convenio de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben y su vigencia será por 5 años, renovable automáticamente y en forma sucesiva, salvo que alguna de las partes dé aviso de término anticipado a la otra, por escrito y con una antelación mínima de 90 días a la fecha en que se desee ponerle término. En todo caso, sea cual sea la fecha de término, no podrán verse afectados los procesos académicos y docentes que se encuentren en desarrollo. La ejecución de estos deberá concluirse por completo antes de dar por finalizado el presente Convenio Marco.

DÉCIMO CUARTO. Las partes dejan establecido que la información almacenada y gestionada en el marco del presente convenio podrá ser utilizada para los fines específicos del presente convenio con expreso consentimiento por las partes. Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución del presente convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada. En razón de lo anterior, se obligan a que la información proporcionada directa o indirectamente, será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización expresa y por escrito, información confidencial de la institución, considerando cualquier medio de comunicación masiva. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones legales a la confidencialidad.

Que los productos resultantes de este convenio serán de propiedad común de las partes, sin perjuicio de reconocer mutuamente que la Universidad de Valparaíso y la Universidad de Tarapacá cuentan con derechos específicos de propiedad intelectual, propiedad industrial, conocimiento de métodos y técnicas que no podrán ser mostrados en su totalidad o en parte a terceros sin el previo consentimiento escrito de su representante legal.

DÉCIMO QUINTO: Exclusividad

El presente Convenio, no importa exclusividad para ninguna de las partes, pudiendo las mismas suscribir y mantener otros convenios de similares características.

DÉCIMO SEXTO: Ley 21.369

Forma parte integrante de este convenio la siguiente normativa interna en materia de acoso laboral, sexual, de violencia y discriminación de género, y de violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral: 1) decreto exento N°786, de 2023, que contiene el Reglamento sobre acoso sexual, violencias y discriminación de género en la Universidad de Valparaíso; 2) decreto exento N°685, de 2018, que aprueba la Política sobre relaciones interpersonales entre miembros de la comunidad universitaria y otras recomendaciones de conducta; 3) decreto exento N°2033, de 2020, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, autorizando el uso del nombre social al interior de la Universidad de Valparaíso; 4) decreto exento N°1215, de 2022, que incorpora la variable de género, masculino o femenino, en la denominación de los grados académicos y títulos profesionales en la Universidad de Valparaíso; 5) decreto exento N°2649, de 2022, que aprueba la Política integral contra las violencias de género y la discriminación de la Universidad de Valparaíso; y 6) decreto exento N°737, de 2024, que aprueba



el Protocolo de prevención y denuncia de conductas constitutivas de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral. La contraparte declara haber leído, y acepta el contenido de los documentos antes señalados, los que ha descargado desde el enlace disponible en la página web <https://igualdadydiversidad.uv.cl/documentos>, y se obliga a su pleno cumplimiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: INTERCULTURALIDAD

Las partes declaran conocer las disposiciones del Decreto N°21 del 21 de diciembre del 2023 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento sobre el Derecho de las Personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural y se obligan a su pleno cumplimiento.

DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio se firma en 4 ejemplares de idéntico tenor, quedando 2 de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO NÓVENO: La personería del Dr. Emilio Rodríguez Ponce, cédula nacional de identidad N° 9.070.708-6, para actuar en nombre y representación de la Universidad de Tarapacá, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 113 del 13 de junio del 2022 del Ministerio de Educación.

La personería de Carlos Becerra Castro, para representar a la Universidad De Valparaíso, consta en el en el Decreto TRA N° 315/73/2019 concordado con el Decreto Exento N° 1338, de fecha 30 de octubre de 2023 de la Universidad de Valparaíso.

635e88c0-055b-456b-9317-bce1238a43b3
Firmado digitalmente por
635e88c0-055b-456b-9317-bce1238a43b3
Fecha: 2026.01.08 11:15:42 -03'00'

Carlos Reinaldo Becerra Castro
Firmado digitalmente por
Carlos Reinaldo Becerra Castro
Fecha: 2026.01.08 08:55:05 -03'00'

**EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

**CARLOS BECERRA CASTRO
VICERRECTOR ACADÉMICO
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO**

Andrés Spalding

Digitally signed
by Jaime
Jaramel Rojas
Date:
2026.01.08
16:59:59 -03'00'

